

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPT N.º 123-2022 (Archivar)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con veintidós dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada por medio de llamada telefónica, a la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día doce de octubre del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Copia de los documentos (acuerdos o resoluciones) inscritos ante el Registro, en los cuales esta entidad haya otorgado: concesiones, licencias o autorizaciones en los rubros de electricidad y telecomunicaciones, realizadas durante los meses de mayo 2022 a la fecha. (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que la peticionaria, en el correo varios de los requisitos indispensables establecidos que toda petición debe cumplir, según el Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)
- II. El trece de octubre del presente año, a través de correo electrónico, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP, y presentar la solicitud de información firmada, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. Y que, además esta Unidad haya realizado recordatorio por correo electrónico, con el objeto de dar seguimiento a la consulta y así, se pudiese completar y subsanar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de todo ello,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



no consta dentro del expediente administrativo **SIPT No. 123-2022** el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición*, si fuera procedente conforme a la Ley. *Resaltado nuestro*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA,

RESUELVE:

- a) **ARCHÍVESE** la solicitud de información interpuesta por la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, debido a no haber completado los requisitos necesarios establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 71 de la LPA.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA PETICIONARIA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPT No. 123-2022**, de esta entidad.

d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}